



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Natali Ortiz Ospina
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00391-00
Decisión	Incorpora - ordena seguir adelante la ejecución – acepta cesión

Se incorporan notificaciones personales y por aviso enviadas a la demandada **Natali Ortiz Ospina**, en la dirección autorizada y con resultados positivos, las cuales serán tenidas en cuenta ya que cumplen con lo requerido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada **Natali Ortiz Ospina**, fue notificada mediante aviso, entregado el 23 de mayo de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$4.215.000,00, equivalentes al 7.5% de la ejecución.

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, se acepta la cesión del crédito que hace el **Banco de**

Occidente S.A. y se reconoce a **Refinancia S.A.S.** como litisconsorte necesario de la demandante dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Estatuto Procesal; teniendo en cuenta que dicha cesión comprende el traspaso de todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas constituidas en favor del cedente por el deudor.

Se advierte que la adquirente del crédito sólo podrá intervenir como litisconsorte del **Banco de occidente S.A.**, pero podrá reconocérsele la calidad de único titular del crédito que se cobra a través de éste proceso y por consiguiente la calidad de único demandante, siempre y cuando la demandada haga un pronunciamiento aceptando expresamente esa sustitución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del **Banco de Occidente S.A.** quien actúa como cedente de **Refinancia S.A.S.** y en contra de **Natali Ortiz Ospina**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proces.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$4.215.000,00, (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Aceptar la cesión de crédito solicitada por el **Banco de Occidente S.A.** a favor de **Refinancia S.A.S.**, conforme lo expuesto.

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a3d96bcea95c516984a4d167dbf209334d7ea2503de379f38d19471ab5d489**
Documento generado en 12/07/2022 12:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>